



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVI

Martes, 30 de diciembre de 1969

Núm. 298

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL deberán cumplir en el sitio de costumbre, donde perm...

Los señores Secretarios de Rentas y Exacciones tendrán estrecha responsabilidad de conservar los libros de cuentas y de los coleccionados ordenadamente para su entrega al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 6.837

Ministerio de la Gobernación

Resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se otorgan nombramientos provisionales de Secretarios de Administración Local de primera categoría en el concurso convocado por resolución de 26 de noviembre de 1968 ("Boletín Oficial del Estado" de 11 de diciembre siguiente).

En uso de las atribuciones que le confiere el texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, y en resolución del concurso convocado al efecto,

Esta Dirección General ha acordado publicar los nombramientos provisionales de Secretarios de Administración Local de primera categoría para las plazas que a continuación se relacionan:

Provincia de Zaragoza

Ayuntamiento de Calatayud: Don José Antonio Ruberte Llaquet.

Ayuntamiento de Caspe: Don Enrique Monlleó Gerardo.

Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros: Don Francisco Cuartero Huerta.

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y Corporaciones respectivas y a los efectos del recurso de alzada que contra los nombramientos efectuados puedan interpo-

nerse al amparo de los artículos 199 y 200 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958.

Los recursos habrán de tener entrada en el Registro General de este Ministerio o en las demás dependencias que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, reintegrados conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

Tanto si se trata de recursos contra valoración de méritos como contra nombramientos, sólo podrá impugnarse por cada escrito la valoración de un concursante o un nombramiento, por lo que los recurrentes habrán de presentar tantos escritos cuantos sean los concursantes cuyo nombramiento o puntuación se impugna.

Las plazas anunciadas y que no figuran en la presente relación han quedado desiertas.

Estas designaciones no surtirán efecto hasta que se publiquen los nombramientos definitivos en el "Boletín Oficial del Estado".

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estos nombramientos en el "Boletín Oficial" de sus respectivas provincias.

Madrid, 12 de diciembre de 1969.—
El Director general, Fernando L. de Ybarra.

Núm. 6.839

Resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se nombran Secretarios de Administración Local de tercera categoría, con carácter interino, para las plazas que se indican a los señores que se citan.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 202, párrafo 2, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958,

Esta Dirección General ha resuelto efectuar los nombramientos interinos de Secretarios de Administración Local de tercera categoría para las plazas vacantes de Ayuntamientos y Agrupaciones que se relacionan:

Provincia de Zaragoza

Ayuntamiento de Herrera de los Navarros: Don Antonio Antoni Torralba.

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en el "Boletín Oficial" de su respectiva provincia para conocimiento de los nombrados y de las Corporaciones afectadas.

Los funcionarios nombrados deberán tomar posesión de las plazas adjudicadas dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial del Estado", si la plaza se halla dentro de la misma provincia de su residencia, o en el plazo de quince días, también hábiles, si residiere en otra.

Las Corporaciones interesadas en estos nombramientos deberán remitir a es-

ta Dirección General (Sección Primera, Negociado Cuarto) copia literal certificada del acta de toma de posesión del funcionario nombrado, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se hubiere efectuado.

Se recuerda a los funcionarios incluidos en estos nombramientos que no podrán solicitar nuevas vacantes en interinidad hasta pasados seis meses, contados desde la fecha de publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de diciembre de 1969.—
El Director general, Fernando L. de Ybarra.

SECCION CUARTA

Núm. 6.746

Administración de Tributos Directos

Nuevo régimen de exacción de la contribución territorial urbana

Se hace saber para conocimiento de todos los contribuyentes afectados, en cumplimiento del art. 25-2 del texto refundido de la Ley de Contribución Territorial Urbana y norma 26.ª de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1966, por el presente edicto:

1.º Que por la Administración se ha procedido a la asignación del valor y renta catastral, base imponible y base liquidable de cada una de las fincas urbanas incluidas en el municipio de La Almunia de Doña Godina, señalada por la Orden ministerial de 24 de febrero de 1966, habiéndose utilizado para su asignación los tipos de valoración e índices correctores aprobados por la Junta mixta de representantes de los contribuyentes y de la Administración provincial (50), Junta Z-04.

2.º Que dichos valores y bases han sido aprobados por la Administración y se detallan en la relación de fincas que se expone en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda de Zaragoza durante el período reglamentario.

La base imponible en los edificios será la cantidad resultante de aplicar a la renta catastral el descuento del 30 % en concepto de hueco, reparos y servicios. En los demás casos la base imponible será igual a la renta catastral referida a cada anualidad.

La base liquidable será la cantidad resultante de restar de la base imponible las reducciones por los beneficios

tributarios reconocidos a cada finca.

La Administración de Tributos y el Servicio de Valoración Urbana aclararán cualquier duda que puedan plantear los contribuyentes.

3.º Que en observancia de las normas legales vigentes los valores aprobados por la Administración se notificarán posteriormente en forma individual a cada contribuyente, pudiendo éstos interponer los siguientes recursos:

a) Ante el Jurado Tributario, en el plazo de quince días, por aplicación indebida de las normas, tipos valorativos o índices aprobados por la Junta.

b) Ante el Jurado Tributario, en el plazo de quince días, por agravio comparativo.

c) Ante la Administración de Tributos Directos, en reposición, en el plazo de ocho días, por infracciones de derecho.

b) Ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en el plazo de quince días, por los mismos motivos del recurso de reposición.

c) Ante la Administración de Tributos, en el plazo de cinco años, por manifiesto error de hecho, material o aritmético.

Todos los plazos anteriores son en días hábiles, computándose desde el día siguiente al de la notificación individual.

Las bases liquidables obtenidas y, consiguientemente, la contribución aplicable podrán tener vigencia para el segundo semestre del año en curso.

Zaragoza, 19 de diciembre de 1969.
El Administrador de Tributos Directos, Julio Cólera. — Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

* * *

Núm. 6.746

Nuevo régimen de exacción de la contribución territorial urbana

Se hace saber para conocimiento de todos los contribuyentes afectados, en cumplimiento del art. 25-2 del texto refundido de la Ley de Contribución Territorial Urbana y norma 26.ª de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1966, por el presente edicto:

1.º Que por la Administración se ha procedido a la asignación del valor y renta catastral, base imponible y base liquidable de cada una de las fincas urbanas incluidas en el municipio de Urrea de Jalón, señalada por la Orden Ministerial de 24 de febrero de 1966, habiéndose utilizado para su asignación los tipos de valoración e índices correctores aprobados por la Junta mixta de

representantes de los contribuyentes y de la Administración provincial (50), Junta Z-274.

2.º Que dichos valores y bases han sido aprobados por la Administración y se detallan en la relación de fincas que se expone en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda de Zaragoza durante el período reglamentario.

La base imponible en los edificios será la cantidad resultante de aplicar a la renta catastral el descuento del 30 % en concepto de hueco, reparos y servicios. En los demás casos la base imponible será igual a la renta catastral referida a cada anualidad.

La base liquidable será la cantidad resultante de restar de la base imponible las reducciones por los beneficios tributarios reconocidos a cada finca.

La Administración de Tributos y el Servicio de Valoración Urbana aclararán cualquier duda que puedan plantear los contribuyentes.

3.º Que en observancia de las normas legales vigentes los valores aprobados por la Administración se notificarán posteriormente en forma individual a cada contribuyente, pudiendo éstos interponer los siguientes recursos:

a) Ante el Jurado Tributario, en el plazo de quince días, por aplicación indebida de las normas, tipos valorativos o índices aprobados por la Junta.

b) Ante el Jurado Tributario, en el plazo de quince días, por agravio comparativo.

c) Ante la Administración de Tributos Directos, en reposición, en el plazo de ocho días, por infracciones de derecho.

b) Ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en el plazo de quince días, por los mismos motivos del recurso de reposición.

c) Ante la Administración de Tributos, en el plazo de cinco años, por manifiesto error de hecho, material o aritmético.

Todos los plazos anteriores son en días hábiles, computándose desde el día siguiente al de la notificación individual.

Las bases liquidables obtenidas y, consiguientemente, la contribución aplicable podrán tener vigencia para el segundo semestre del año en curso.

Zaragoza, 19 de diciembre de 1969.
El Administrador de Tributos Directos, Julio Cólera. — Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

SECCION QUINTA

Núm. 6,345

Jefatura Superior de Policía

Licencias de caza expedidas durante el mes próximo pasado de noviembre de 1969.

(Continuación: Véase "B. O." núm. 295)

DIA 13

- 12.727. Alagón. — Tomás Viñuales Serrano
- 12.728. Ambel. — Moisés López Lajusticia
- 12.729. Ambel. — Manuel Gómez Ramón
- 12.730. Ambel. — José Trived Muñoz
- 12.731. Albeta. — Alejandro Chamorro Viamonte
- 12.732. Ainzón. — Bienvenido Bellido Rada
- 12.733. Ainzón. — Avelino Pérez Gregorio
- 12.734. Borja. — Miguel-Angel Santa Arilla
- 12.735. Borja. — Emilio Urbano Madrid
- 12.736. Borja. — Andrés Foncillas Bona
- 12.737. Borja. — Vicente Compáins Manero
- 12.738. Borja. — Rufino Zuero Ramón
- 12.739. Borja. — Emilio Pardo Ruiz
- 12.740. Borja. — José-Antonio Domeque Hernández
- 12.741. Borja. — Joaquín Ruiz Aznar
- 12.742. Borja. — Luis Andía Notivoli
- 12.743. Bureta. — Manuel Borobia Borobia
- 12.744. Caspe. — Manuel Escriche Catalán
- 12.745. Caspe. — Luis Peralta Jiménez
- 12.746. Leciénena. — José-Luis eSral Muñio
- 12.747. Novillas. — Narciso Irún Benza
- 12.748. Pinséque. — José Gómez Rodríguez
- 12.749. Tabuena. — Manuel Barniol García
- 12.750. Urrea de Jalón. — Manuel García Jarabo
- 12.751. Zaragoza. — Ramón Pastor Mínguez
- 12.752. Zaragoza. — Manuel García Hernández
- 12.753. Zaragoza. — Agustín Rodríguez Rodríguez
- 12.754. Zaragoza. — Antonio García Peligero
- 12.755. Zaragoza. — Manuel Andrés Gómez
- 12.756. Zaragoza. — José Mayor Martínez
- 12.757. Zaragoza. — Joaquín Calvete Salvador
- 12.758. Zaragoza. — Antonio Guillén Muñio
- 12.759. Zaragoza. — Jesús Sánchez Casado
- 12.760. Zaragoza. — Silvestre Frías Lázaro
- 12.761. Zaragoza. — Luis Ballester Barayón
- 12.762. Zaragoza. — Alfredo Duarte Navarro
- 12.763. Zaragoza. — Javier Sarroca Serrano
- 12.764. Zaragoza. — Luis Alberto Galán Blasco

DIA 14

- 12.765. Zaragoza. — Víctor Yuste Hernández
- 12.766. Zaragoza. — Rogelio Cuairán Naya
- 12.767. Zaragoza. — Francisco Pérez Macaya
- 12.768. Zaragoza. — Angel Fumanal Cubero
- 12.769. Zaragoza. — Domingo Minguillón Carod
- 12.770. Zaragoza. — Benito Vicente Vallespín
- 12.771. Zaragoza. — Martín Arista Alcalá
- 12.772. Zaragoza. — Heraclio Monge Guajardo
- 12.773. Zaragoza. — Gabriel Lacruz Ibáñez
- 12.774. Zaragoza. — Dionisio Escudero González
- 12.775. Zaragoza. — Francisco Artigas Dueñas

- 12.776. Zaragoza. — Félix Barranquer Gil
- 12.777. Zaragoza. — José-Luis Cabrerizo Laseo
- 12.778. Zaragoza. — Joaquín Mur Mur
- 12.779. Zaragoza. — Gerardo Simar Franco
- 12.780. Zaragoza. — Gerardo Guisado Rodríguez
- 12.781. Zaragoza. — Macario Latre López
- 12.782. Zaragoza. — Francisco Artigas Dueñas
- 12.783. Zaragoza. — Armando Ruiz Aragüés
- 12.784. Zaragoza. — Bautista Martínez Gracia
- 12.785. Zaragoza. — Pascuel Peiro Alcaine
- 12.786. Zaragoza. — Gregorio Jordán Sancho
- 12.787. Zaragoza. — Antonio Villafranca Lafuente
- 12.788. Zaragoza. — Juan-José Goena Hernández
- 12.789. Zaragoza. — Andrés Quintana Santamaría
- 12.790. Zaragoza. — José Miguel Piera Zubeldía
- 12.791. Zaragoza. — Mariano Gálvez Arredondo
- 12.792. Zaragoza. — Miguel Durbán Alepuz
- 12.793. Zaragoza. — José-María Lucía Germán
- 12.794. Zaragoza. — José-Antonio López Rodríguez
- 12.795. Asín. — Lorenzo Cortés Artigas
- 12.796. Alfamén. — Quintín Campos Pérez
- 12.797. Alberite. — Vicente Lázaro Pérez
- 12.798. Bárboles. — Antonio Castillo Monteagudo
- 12.799. Botorrita. — Luis Hernández Benedicto
- 12.800. Cariñena. — Antonio Ruiz Ubide
- 12.801. Epila. — Ernesto Torcal Martínez
- 12.802. El Frago. — Martín Aranda Labarta
- 12.803. Escatrón. — Ricardo Romero Aparicio
- 12.804. Fayón. — Jesús Vicente Martínez
- 12.805. Farasdués. — Isidro Asín Gracia
- 12.806. Fréscano. — José Giménez Bolea
- 12.807. Juslibol. — Manuel Barbó Len
- 12.808. La Almunia. — Florencio Monge Martínez
- 12.809. Las Cuerlas. — Benito Torrijo Torrijo
- 12.810. Lécera. — José Casaos Mercadal
- 12.811. Lécera. — Miguel González Gils
- 12.812. Montañana. — Benigno Gavarre Giménez
- 12.813. Morata de Jalón. — Félix Alvarez Gómez
- 12.814. Mediana. — Gregorio López Rotellar
- 12.815. Muel. — Delfín Moreno Plo
- 12.816. Mallén. — Feliciano Gómez Sofía
- 12.817. Navardún. — Dionisio Pons Luis
- 12.818. Pozuelo. — José Espligares Heredia
- 12.819. Piedratajada. — Fernando Lanaspá Palomera
- 12.820. Puendeluna. — Tomás Gállego Uruén
- 12.821. Purujosa. — Vidal Pérez Sanjuán
- 12.822. Quinto. — José Cervera Barrado
- 12.823. Sierra de Luna. — José-Luis Aranda Bazán
- 12.824. Santa Eulalia. — Nemesio Polo Arbués
- 12.825. Tabuena. — Melchor Adán Aznar
- 12.826. Torres de Berrellén. — Manuel Murcia Romeo
- 12.827. Torres de Berrellén. — Octavio Falcó Soler
- 12.828. Torralba. — Juan Aranda Martínez
- 12.829. Torrellas. — Nicolás García Casaus
- 12.830. Torrellas. — Francisco León Navarro
- 12.831. Torrijo. — Ramiro Royo Portero
- 12.832. Valpalmas. — Fernando Abadía Fernández
- 12.833. Villanueva de Jiloca. — Evaristo Calvo Blasco
- 12.834. Villanueva de Gállego. — José Larrea Lanaspá
- 12.835. Zuera. — Daniel Berges Sevilla

DIA 15

- 12.836. Ainzón. — Juan-Manuel Royo Laborda
- 12.837. Belchite. — Jesús Peña Martínez
- 12.838. Caspe. — Amalio Pérez Correas

- 12.839. Castejón de Alarba. — Marciano Agudo Ramón
 12.840. Castejón de Alarba. — Bernardo Aranda Agudo
 12.841. Calatayud. — José-María Hernando Cebollero
 12.842. Calatayud. — Higinio Bernal Torres
 12.843. Calatayud. — Jesús Alcalá Hernández
 12.844. Calatayud. — Facundo García Recaj
 12.845. Calatayud. — Manuel Acón Torralba
 12.846. Calatayud. — Telesforo Torre Egido
 12.847. Calatayud. — Pedro García García
 12.848. Calatayud. — Wenceslao Cebrián Pérez
 12.849. El Frasno. — José-Antonio Marca Sola
 12.850. Embid. — Antonio Lázaro Ratia
 12.851. Fuentes de Jiloca. — Marco Carrascón Herrero
 12.852. Garrapinillos. — Jesús Gaya Vicente
 12.853. Jaraba. — Jesús Solanas Benedí
 12.854. Lumpiaque. — Máximo Zuleta Gracia
 12.855. Maleján. — Alfredo Azcona Sangüesa
 12.856. Sigüés. — Tomás Mainer Pellón
 12.857. Torres. — Pedro González Clemente
 12.858. Velilla. — José Gallego Casamián
 12.859. Villalengua. — Antonio Pérez Romanos
 12.860. Villalengua. — Alfredo Delgado Elipe
 12.861. Zaragoza. — Santiago Barriendos Soro
 12.862. Zaragoza. — Félix Salazar Blasco
 12.863. Zaragoza. — Enrique Gonzaga Verón
 12.864. Zaragoza. — Antonio Cortés Sánchez
 12.865. Zaragoza. — Fernando Martín Vidal
 12.866. Zaragoza. — Eduardo Sampio Sánchez
 12.867. Zaragoza. — Constantino Beamonte Lafuente
 12.868. Zaragoza. — Salustiano Lezcano Romeo
 12.869. Zaragoza. — Jorge Jordá Segura
 12.870. Zaragoza. — Ernesto Colón Luño
 12.871. Zaragoza. — Israel Angós Romero
 12.872. Zaragoza. — Alfredo Laguna Gracia
 12.873. Zaragoza. — Inocencio Acedo Mendoza
 12.874. Zaragoza. — Andrés Pajuelo Malbán
 12.875. Calatayud. — Pedro Bautista Díaz
 12.876. Zaragoza. — Carlos Pérez Martín
 12.877. Zaragoza. — José Martínez Mayoral
 12.878. Zaragoza. — Gerardo Lamiel Alcaine
 12.879. Zaragoza. — Juan Hergueta Rosillo
 12.880. Zaragoza. — José Jareño Luján
 12.881. Zaragoza. — José-Luis Violeta Lajusticia
 12.882. Zaragoza. — Antonio López Babier
 12.883. Zaragoza. — José-Luis Escriche Marco
 12.884. Zaragoza. — Antonio Sicilia Yagüe
 12.885. Zaragoza. — Francisco Gutiérrez Martín

Día 17

- 12.886. Zaragoza. — Fernando Aznar Jal
 12.887. Zaragoza. — Enrique García Utrillas
 12.888. Zaragoza. — Antonio Suárez Godoy
 12.889. Zaragoza. — Jaime Ena Oto
 12.890. Zaragoza. — Manuel Montero Bermejo
 12.891. Zaragoza. — Antonio Marco Barón
 12.892. Zaragoza. — Antonio Ariza Morales
 12.893. Zaragoza. — Enrique Nalda Albiac
 12.894. Zaragoza. — Antonio Lamiel Melero
 12.895. Zaragoza. — Mariano Melús Cubero
 12.896. Zaragoza. — Alfonso Ortiz Soria
 12.897. Zaragoza. — Gerardo Palacín Otal
 12.898. Aranda. — Angel Lezcano Aznar
 12.899. Ambel. — Angel López Estella
 12.900. Ainzón. — Antonio Mañas Ramoneda

- 12.901. Calatayud. — Luis Remacha Arbués
 12.902. Calatayud. — Joaquín Rico López
 12.903. Calatorao. — Miguel-Angel Cobos Clariana
 12.904. Calatorao. — Pedro Cobos Monteagudo
 12.905. Cervera. — Pablo Martínez Gómez
 12.906. Daroca. — José Ubide Cebrián
 12.907. Ejea. — Manuel Llera Pérez
 12.908. Fuendejalón. — Antonio Tolosa Rubio
 12.909. Gallur. — Angel Cortés Salas
 12.910. Herrera. — José Guillén Mateo
 12.911. Luesia. — Vicente Loide Cortés
 12.912. Miedes. — Guillermo Ibarra Serrano
 12.913. Miedes. — Salvador Ruiz Pérez
 12.914. Miedes. — Enrique Lorente Aldana
 12.915. Miedes. — Antonio Serrano Gómez
 12.916. Monterde. — Joaquín Colás Sánchez
 12.917. Mallén. — Mariano Lago Gómez
 12.918. Morés. — Javier Vergara García
 12.919. Novillas. — Ambrosio Ruiz Míñez
 12.920. Orés. — Manuel Asín Auría
 12.921. La Puebla. — Francisco Laga Landa
 12.922. Pinseque. — Marcelino Alvarez Fauro
 12.923. Salvatierra. — Macario Navarro García
 12.924. Sabinán. — Manuel Amimburu Palacio
 12.925. Torrellas. — Esteban Navarro Raso
 12.926. Torres. — Mariano López Cuartero
 12.927. Torrijo. — Angel Martínez Yuba
 12.928. Villafranca de Ebro. — José Labarta Postigo
 12.929. Villalengua. — Pascual Romero Calahorra

Día 18

- 12.930. Alborge. — Luis Grau Madrés
 12.931. Ariza. — Manuel Ramírez Laga
 12.932. Calatayud. — Jesús Piquero Gutiérrez
 12.933. Calatayud. — Manuel Díaz Aznárez
 12.934. Caspe. — Sebastián Fontané Borruey
 12.935. Castejón. — Eugenio Arjol Obede
 12.936. Ejea. — Carlos González Sánchez
 12.937. Ejea. — José Portero García
 12.938. Maluenda. — Pascual Gil de la Flor
 12.939. Monegrillo. — Antonio Pelet Laguna
 12.940. Puendeluna. — José Navasa Mallada
 12.941. Sabinán. — José-María Joven Joven
 12.942. Sástago. — Fernando Arroyo Lizaso
 12.943. Sástago. — José Tremps Catalán
 12.944. Sos. — Paulino Giménez Hidalgo
 12.945. Tarazona. — Julio Calvo Latorre
 12.946. Torrellas. — Juan Hernández Falces
 12.947. Torrellas. — Serafín Lacasta Molina
 12.948. Zaragoza. — Francisco Pros Catalán
 12.249. Zaragoza. — Antonio Ibáñez Dito
 12.950. Zaragoza. — Ramón Abós Ciprés
 12.951. Zaragoza. — Luis Herrando Molina
 12.952. Zaragoza. — Emilio Andrés Vallejo
 12.953. Zaragoza. — Francisco Alcober Gondón
 12.954. Zaragoza. — Francisco Gracia Serón
 12.955. Zaragoza. — Antonio Cebollero Sánchez
 12.956. Zaragoza. — Miguel Villalba Herrero
 12.957. Zaragoza. — Adolfo Arnedo Jiménez
 12.958. Zaragoza. — Ignacio Guallar Viala
 12.959. Zaragoza. — Angel Varanda Cuarte
 12.960. Zaragoza. — Emilio Sánchez Carrillo
 12.961. Zaragoza. — Manuel Martín Vespín

DIA 19

- 12.962. Zaragoza. — Angel Comín Castellón
 12.963. Zaragoza. — José Remón Lobera
 12.964. Zaragoza. — Horacio Ortega Maestro
 12.965. Zaragoza. — Bienvenido Enciso Gállego
 12.966. Zaragoza. — Ricardo Cortés Aznar
 12.967. Zaragoza. — Honorio Uriel Borobio
 12.968. Alagón. — Ramón Cazaña Ibáñez.
 12.969. Alfajarín. — Jesús Solano Puértolas
 12.970. Belchite. — Ramiro Destres Ezquerria
 12.971. Calatayud. — José Bendicho Yagüe
 12.972. Ejea. — José Giménez Laborda
 12.973. Ejea. — Juan Laborda Casabona
 12.974. Jarque. — José-Antonio Tejedor Sánchez
 12.975. La Almunia. — Manuel Dalmau Molino
 12.976. Letux. — Angel Gracia González
 12.977. Luna. — Valentín Talavera Rizo
 12.978. Luna. — Domingo Luna Casabona
 12.979. Mallén. — José Lerín Agóiz
 12.980. Mallén. — Leoncio Lerín Contín
 12.981. Mallén. — Gregorio Pardo Miguel
 12.982. Pina. — Mauricio López Blasco
 12.983. Plasencia. — Antonio Lomero Sánchez
 12.984. Purujosa. — Luis Pérez Ibáñez
 12.985. Quinto. — Joaquín Esteban Gonzalvo
 12.986. Sástago. — Alfredo Samboner Vallespín
 12.987. Undués. — Félix Longás Ruiz
 12.988. Villamayor. — Félix Brosed Gutiérrez
 12.989. Viver. — Simón Osera Hernández

DIA 20

- 12.990. Asín. — Eugenio Burguete Burguete
 12.991. Ariza. — José Val Caballero
 12.992. Carenas. — José Remacha Gayán
 12.993. Cariñena. — Tomás Lejarraga Modrego
 12.994. Caspe. — Rafael Sanahuja Ráfales
 12.995. Caspe. — José Riol Mauleón
 12.996. Cuarte. — José Rodríguez Moya
 12.997. Epila. — Jesús Pérez Ripa
 12.998. Escatrón. — Aurelio Gómez Gómez
 12.999. Escatrón. — Luis Franco Cofar
 13.000. Gallur. — Jesús Navarro Escolano
 13.001. Jaulín. — Anastasio Pérez Uche
 13.002. La Almolida. — Eusebio Villagrasa Val
 13.003. Luceni. — José Martínez Gimeno
 13.004. Leciñena. — Antonio Solanas Bagüés
 13.005. Leciñena. — Mariano Marcén Sancho
 13.006. Los Fayos. — Benito García García
 13.007. Longares. — Antonio Bueno Espital
 13.008. Letux. — Julián Gracia Meseguer
 13.009. Lécera. — Primitivo Yago Aznar
 13.010. Malpica. — Lucio Calvo Castán
 13.011. Mallén. — José-María Baigorri Heredia
 13.012. Manchones. — Germán Soler Martín
 13.013. Munébrega. — Leandro Bueno Monterde
 13.014. Puilatos. — Mariano Ferrer Marco
 13.015. Ricla. — José Roy Montesinos
 13.016. Ricla. — Leocadio Roy Ibáñez
 13.017. San Mateo de Gállego. — Mariano Ortiz Mayoral
 13.018. Uncastillo. — Cecilio Zarralanga Pintos
 13.019. Zuera. — Manuel Lorente Oliván
 13.020. Zuera. — Jesús Borrrel Pardos
 13.021. Zaragoza. — Miguel Martín Peralta
 13.022. Zaragoza. — Blas Rubio Becerril

- 13.023. Zaragoza. — Teodoro Sancho Anadón
 13.024. Zaragoza. — Antonio Pes Galligo
 13.025. Zaragoza. — Luis García Regorino
 13.026. Zaragoza. — José-Luis Ituriaga Macua
 13.027. Zaragoza. — Alejandro Ruiz Ortego
 13.028. Zaragoza. — José-Luis Bolsa Julián
 13.029. Zaragoza. — Dionisio Morente Espeleta
 13.030. Zaragoza. — Rafael Antorrena Ejea
 13.031. Zaragoza. — Benjamín Carrera Molina
 13.032. Zaragoza. — Abelardo Romeo Extremad
 13.033. Zaragoza. — José Blasco Pellicer
 13.034. Zaragoza. — Julio Fatás Barcelona
 13.035. Zaragoza. — Jorge Abad Sánchez
 13.036. Zaragoza. — Cruz Gómez Francisco
 13.037. Zaragoza. — Santiago Tomey Burgos
 13.038. Zaragoza. — Andrés Cabezas Sánchez
 13.039. Zaragoza. — Luis Vilellas Alfaro
 13.040. Zaragoza. — Francisco Esteban Aparicio
 13.041. Zaragoza. — Serafín Batiste Suñer
 13.042. Zaragoza. — Francisco Iranzo Villa
 13.043. Zaragoza. — Fernando Rodrigo Martínez
 13.044. Zaragoza. — José-María Martínez Muñoz
 13.045. Zaragoza. — Rafael D'Harcourt Mediano
 13.046. Zaragoza. — Vicente Pedrosa Herrero
 13.047. Zaragoza. — José-Luis Perruca Raluy
 13.048. Zaragoza. — Julián Lozano Peralta
 13.049. Zaragoza. — Pascual Cantín Valero
 13.050. Zaragoza. — Alfonso Herrero Villanueva
 13.051. Zaragoza. — Luis Villalba Laín
 13.052. Zaragoza. — José Gaitero Iglesias
 13.053. Zaragoza. — José Ramiro Escolano
 13.054. Zaragoza. — Florencio Villanueva Badules
 13.055. Zaragoza. — Justino Benito Guerra
 13.056. Zaragoza. — Miguel Ostáriz Izquierdo
 13.057. Zaragoza. — Serapio Bonafonte Marteles
 13.058. Zaragoza. — Miguel Pardo Chueca

DIA 21

- 13.059. Zaragoza. — Esteban Antón Lafuente
 13.060. Zaragoza. — Manuel Bazán Gil
 13.061. Zaragoza. — Casimiro Bravo Sánchez
 13.062. Zaragoza. — Pablo Martín Ruiz
 13.063. Zaragoza. — José Clavería Uriel
 13.064. Zaragoza. — Felipe Herrera García
 13.065. Zaragoza. — Santiago Sebastián Fabra
 13.066. Zaragoza. — Jesús Germán Castiella
 13.067. Zaragoza. — Virgilio Obón Gil
 13.068. Zaragoza. — Ricardo Anselmo Matías
 14.069. Zaragoza. — Manuel Rodríguez Peribáñez
 13.070. Zaragoza. — José-Luis Latorre Pérez
 13.071. Zaragoza. — Sebastián García Sampietro
 13.072. Zaragoza. — Pedro Martínez Becerril
 13.073. Zaragoza. — Luis García Bravo
 13.074. Zaragoza. — Francisco Villagrasa Ferrer
 13.075. Zaragoza. — Francisco Vano de la Torres
 13.076. Zaragoza. — Juan-José Arana Campos
 13.077. Zaragoza. — José Mur Benedé
 13.078. Zaragoza. — Francisco Ruiz Molinero
 13.079. Zaragoza. — Valentín Ferruz Turón
 13.080. Zaragoza. — Enrique Sáez Latorre
 13.081. Zaragoza. — Adrián Valtueña Gil
 13.082. Azuara. — Jesús Castro Alonchel
 13.083. Azuara. — Antonio Gil Lahoz
 13.084. Biel. — Primitivo Marco Marco

- 13.085. Cariñena. — Bienvenido López Muñoz
 13.086. Cariñena. — Ángel Gracia Bosqued
 13.087. Caspe. — Pedro Puel Convalia
 13.088. Cuarte. — Alberto Lázaro Lázaro
 13.089. Epila. — Domingo de la Plana Martín
 13.090. Epila. — Julio de la Plana Martín
 13.091. Ejea. — Benito Puyod Salafranca
 13.092. Embid. — Jesús Latorre Latorre
 13.093. Godojos. — Domingo Monge Arana
 13.094. La Almolada. — Ricardo Palacio Val
 13.095. Lécera. — José Calvo Liégana
 13.096. Lécera. — Francisco Casaos Bernad
 13.097. Magallón. — Zacarías Zugasti Barrios
 13.098. Mediana. — Félix Mainar Aguilar
 13.099. Epila. — Pedro Blasco Belled
 13.100. Pedrola. — Domingo Logroño Logroño
 13.101. Plenas. — Casimiro Villanueva Gracia
 13.102. Sos. — Juan Segarra Arbués
 13.103. Torres. — Luis Sanz López
 13.104. Valpalmas. — Agustín Laguarda Prado
 13.105. Zaragoza. — Luis Bueno Gil

DIA 22

- 13.106. Zaragoza. — Alfonso Sánchez Azcara
 13.107. Zaragoza. — Senén Gil Morlanes
 13.108. Zaragoza. — José-Antonio Acedo Villate
 13.109. Zaragoza. — Antonio González Porroche
 13.110. Zaragoza. — José-María Mochales Almenara
 13.111. Zaragoza. — Vicente Lerín Sanz
 13.112. Zaragoza. — Agustín Nadal Frac
 13.113. Zaragoza. — Antonio Duplá Aguilar
 13.114. Zaragoza. — Juan Francisco Máñez Lafuente
 13.115. Zaragoza. — Víctor Giménez Pérez
 13.116. Zaragoza. — Antonio Jordán Montori
 13.117. Zaragoza. — Roberto Carreras Bernal
 13.118. Zaragoza. — José Ruiz Abad
 13.119. Zaragoza. — Cipriano del Molino Acero
 13.120. Zaragoza. — Esteban Renau Miras
 13.121. Zaragoza. — Manuel Santolaya Bergara
 13.122. Zaragoza. — Miguel Obón Montori
 13.123. Zaragoza. — José Esteban Cortés
 13.124. Zaragoza. — Matías Obón Cólera
 13.125. Alfajarín. — Benito Villagrasa Trullenque
 13.126. Calatayud. — Pablo Miguel Salvador Ballano
 13.127. Calatayud. — Pedro Gracia Tolosa

- 13.128. Calatayud. — Francisco Giménez Angulo
 13.129. Cervera de la Cañada. — Manuel Villarte Marín
 13.130. Caspe. — José Cubero Zabay
 13.131. Escatrón. — Jesús Rodríguez Sánchez
 13.132. Mequinenza. — Agustín Jimeno Silvestre
 13.133. Mequinenza. — José Roca Borbón
 13.144. Alpartir. — Jerónimo Gómez Espiago
 13.135. Sádaba. — Tomás Calvo Tambo
 13.136. Sástago. — Tomás Minguillón Tremps
 13.137. Tabuena. — Félix Cuartero Andía
 13.138. Tierga. — Fernando Romero Tabuena
 13.139. Torrijo. — Emiliano Polo Portero
 13.140. Tierga. — Florencio Gracia Embid
 13.141. Villamayor. — Enrique Gaspar Guillén

DIA 24

- 13.142. Azuara. — Jesús Vaquero Lahoz
 13.143. Azuara. — Julián Fuertes Nebra
 13.144. Alpartir. — Jerónimo Gómez Espiago
 13.145. Alpartir. — Pedro Ripa Navarro
 13.146. Caspe. — Manuel Cervera Franc
 13.147. Cariñena. — Manuel Herrando Gracia
 13.148. Daroca. — Julián Gómez Abad
 13.149. Epila. — José-Antonio Ripa Gracia
 13.150. Farasdués. — Julio Lizalde Giménez
 13.151. Gelsa. — Florencio Loras Espinosa
 13.152. Gallur. — Faustino Frescane Heredia
 13.153. Gallur. — Luis Lostao Martín
 13.154. Gallur. — Luis Zalaya Torres
 13.155. Ibdes. — Celestino Lara Lafuente
 13.156. La Puebla. — Laureano Nadal Alonso
 13.157. Luesia. — José-María Alegre Galván
 13.158. Morata de Jalón. — Ignacio García Torón
 13.159. Orés. — Narciso Romeo Lanza
 13.160. Purujosa. — Esteban Villarroya Villarroya
 13.161. Riela. — Antonio Escolano Marín
 13.162. Riela. — Fernando López Cobos
 13.163. Tauste. — Manuel Fleta Giménez
 13.164. Torrellas. — Lorenzo Gracia Lacarta
 13.165. Zaragoza. — Pedro Solanas Rodríguez
 13.166. Zaragoza. — Antonio Lahoz Romea
 13.167. Zaragoza. — Manuel Aguilar Godía
 13.168. Zaragoza. — Luis Tiez Motilva

(Continuará)

Núm. 6.798

Delegación Provincial de Estadística

Orden de 4 de diciembre de 1969 por la que se dictan normas para la rectificación del Censo electoral general de residentes con referencia al 31 de diciembre de 1969.

Excelentísimos e ilustrísimos señores: La Ley Electoral de 8 de agosto de 1907 determina que el Censo se rectificará anualmente, y el artículo 3.º del Decreto de 1960 de 1969, de 24 de julio, faculta a esta Presidencia del Gobierno para dictar las disposiciones con-

venientes para la formación de la rectificación del vigente Censo electoral general de residentes mayores de edad y vecinos cabezas de familia y mujeres casadas, con referencia a 31 de diciembre de 1969, elaborando unas listas electorales únicas, refundiendo las de dicho Censo y las listas de altas y bajas de sus rectificaciones hasta el 31 de diciembre de 1969.

Teniendo en cuenta lo anteriormente indicado, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La rectificación del Censo electoral correspondiente al año 1969 deberá comprender las altas y bajas de electores que por inclusión, exclusión o

modificación de sus circunstancias legales afecten a los españoles, varones y mujeres, que, con referencia al 31 de diciembre de 1969, deben quedar inscritos en el Censo si reúnen alguno de los requisitos siguientes:

a) Ser residente vecino cabeza de familia, según lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

b) Ser residente, con la condición de mujer casada.

c) Ser residente, que no tenga ninguna de las condiciones anteriores, pero que tenga veintiún años o más cumplidos dentro del año 1969.

Deberán tenerse en cuenta, a efectos de inclusión, las posibles omisiones en el Censo de 1965 o rectificación de 1968 que no hayan sido reclamadas por los electores interesados en los plazos que se fijaron después de la exposición pública.

Art. 2.º Los Ayuntamientos formarán un fichero, con la misma clasificación de distritos y secciones electorales que figuran en el Censo de 1965; en este fichero se recogerán las altas y bajas que se hayan dado en cada uno de los grupos de habitantes residentes indicados en el artículo anterior, de acuerdo con las normas de ejecución y modelaje que proporcione el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 3.º Los Ayuntamientos irán remitiendo las fichas de las secciones electorales que forman el fichero mencionado anteriormente a la correspondiente Delegación de Estadística, a medida que se vayan terminando estas secciones, debiendo finalizar en los siguientes plazos improrrogables:

Municipios menores de 10.000 habitantes de derecho: Antes del 31 de enero de 1970.

Municipios de 10.001 hasta 50.000 habitantes de derecho: Antes del 14 de febrero de 1970.

Municipios de más de 50.000 habitantes de derecho: Antes del día 28 de febrero de 1970.

Municipios de Madrid y Barcelona: Antes del 10 de marzo de 1970.

Junto con los paquetes que contengan las fichas remitirán los Ayuntamientos una certificación para cada distrito municipal, en la que se consigne el número de fichas de altas y bajas en cada sección electoral. La certificación será autorizada por el Secretario del Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde.

Art. 4.º Las autoridades que a continuación se indican remitirán a los correspondientes Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística, antes del 7 de febrero de 1970, las siguientes relaciones certificadas de los nombres, apellidos, edad, profesión, residencia y domicilio de los españoles de ambos sexos de dieciocho y más años de edad, que no deben ser incluidos en el Censo electoral, de acuerdo con lo que dispone la Ley Electoral. Estas relaciones comprenderán las ampliaciones a las remitidas para la formación del Censo de 1965 y rectificaciones de 1966, 1967 y 1968, debidas a hechos o situaciones ocurridas durante el año 1969, o bien a omisiones o rectificaciones de aquéllas.

Las autoridades de referencia son las siguientes:

a) Los Presidentes de las Audiencias provinciales:

1. De los que por sentencia firme hayan sido condenados a la pena de inhabilitación perpetua para derechos políticos o cargos públicos, aunque hubiesen sido indultados, de no haber obtenido antes rehabilitación legal.

2. De los que por sentencia firme hayan sido condenados a penas graves,

3. De los que habiendo sido condenados a otras penas por sentencias firme no acreditarán haberlas cumplido.

b) Los Jueces de primera instancia e instrucción:

1. De los concursados o quebrados no rehabilitados conforme a la Ley.

2. De los vecinos cabezas de familia que hayan perdido la patria potestad.

2. De los varones y mujeres declarados ausentes o incapacitados, con arreglo a las prescripciones del Código Civil.

c) Los Delegados de Hacienda: De los deudores a fondos públicos, como responsables directos o subsidiarios, contra quienes se hubiere expedido mandamiento de apremio por resolución firme.

d) Los Presidentes de las Diputaciones provinciales y los Alcaldes: De los acogidos en establecimientos benéficos provinciales y municipales, respectivamente.

e) Los Presidentes de las Juntas de Libertad Vigilada: De los libertos condicionales residenciados en el territorio de su jurisdicción.

f) Los Presidentes de los Tribunales Tutelares de Menores: De los padres, tutores y guardadores de hecho suspendidos en el derecho de guarda y educación de sus hijos o pupilos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 11 de julio de 1948.

También remitirán relaciones, con idénticos datos que las anteriores, de los posibles rehabilitados que figurasen en las relaciones de incapacitados enviadas para el Censo de 1965 y rectificaciones de 1966, 1967 y 1968.

Art. 5.º Las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Estadística actualizarán el fichero de electores con referencia al 31 de diciembre de 1969, añadiendo o eliminando a los electores con derecho a voto en las listas del Censo electoral referido al 31 de diciembre de 1968, a los que figuran en el fichero de altas y bajas enviado por los Ayun-

tamientos, que se indica en el artículo 2.º de la presente Orden.

Asimismo eliminarán o añadirán, según corresponda, los electores que figuren en las relaciones certificadas de las autoridades que se indican en el artículo 4.º de la presente Orden.

Art. 6.º Las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Estadística, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto 1660 de 1969, elaborarán, a partir del fichero final de electores indicado en el artículo anterior, unas listas únicas provisionales de electores, que deben quedar terminadas antes del 30 de mayo de 1970.

Art. 7.º En la indicada fecha de 30 de mayo de 1970, los Delegados provinciales remitirán a los Presidentes de las Juntas municipales del Censo Electoral las listas provisionales indicadas en el artículo anterior para que se proceda a su exposición pública y admisión por las mismas de las reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones y rectificación de errores.

En el escrito de reclamación se manifestará el error padecido y la rectificación que solicita, acompañando las pruebas que acrediten el derecho.

La exposición al público será en los sitios de costumbre, durante las horas de ocho a veintiuna, dándose la máxima difusión por bando, prensa y radio u otros medios usuales en la localidad, destacando la necesidad de que los electores comprueben su correcta inclusión en dichas listas electorales únicas que constituyen el Censo electoral rectificado que comprende los electores con derecho a voto en 31 de diciembre de 1969 (Decreto 1660 de 1969, de 24 de julio).

Se fijan las siguientes fechas del año 1970 para exposición, admisión y reclamaciones:

Para los municipios inferiores a 10.000 habitantes, según Censo de 1960, seis días: 6 a 11 de junio.

Para los municipios de 10.001 hasta 50.000 habitantes, nueve días: 6 a 14 de junio.

Para los municipios de más de 50.000 habitantes, doce días: 6 al 17 de junio.

Para los municipios de Madrid y Barcelona, quince días: 6 al 20 de junio.

Art. 8.º Terminado el período de exposición, las Juntas municipales remitirán inmediatamente a los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística las listas de las secciones que no hayan sido objeto de reclamación, haciendo figurar al final de las mismas dicha circunstancia en diligencia firmada por el Presidente y Secretario. Las

listas de las secciones reclamadas, los documentos justificativos de las reclamaciones y un breve informe sobre cada una de éstas, acordado en sesión de la Junta, se remitirán a los Presidentes de las Juntas provinciales del Censo Electoral tres días después, como máximo, de terminar el período de exposición en cada localidad; este plazo será de cinco días para las poblaciones superiores a 50.000 habitantes de derecho, según el Censo de 1960; para Madrid y Barcelona, ocho días.

Dentro de estos mismos plazos, las Juntas municipales comunicarán a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística el hecho de haberse presentado reclamaciones y el envío de la documentación citada a la Junta Provincial.

Art. 9.º Las Juntas provinciales del Censo Electoral se reunirán, en sesión pública, el día 6 de julio, a fin de conocer y resolver las reclamaciones presentadas en los municipios de su jurisdicción, publicando los acuerdos en el "Boletín Oficial" de la provincia en el plazo de tres días después de terminar la sesión de la Junta.

Estas resoluciones serán apelables ante la Audiencia Territorial dentro de los cuatro días naturales posteriores a la publicación del acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Al día siguiente de transcurrir el plazo de apelación, las Juntas provinciales remitirán a los Delegados del Instituto Nacional de Estadística las listas de secciones reclamadas que no fueron objeto de apelación, con los documentos justificativos y los acuerdos recaídos; y las apeladas, dos días después, a la Audiencia Territorial. Esta señalará inmediatamente día para la vista, que habrá de celebrarse dentro de los seis siguientes. En el mismo día en que se celebre la vista, o en el siguiente, se dictará resolución irrevocable, que se comunicará, en el día inmediato, al Presidente de la Junta Provincial. Resueltas las apelaciones y recibidos por las Juntas provinciales los expedientes con sus resoluciones, los remitirán conjuntamente con las listas, en el plazo de tres días, a los

Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística.

Art. 10. Los Delegados provinciales, a medida que vayan recibiendo las listas devueltas por las Juntas municipales que no hayan sido objeto de reclamación, consignarán al pie de ellas la diligencia de ser definitivas.

Las listas reclamadas y las apeladas se modificarán de acuerdo con las resoluciones dictadas por la Junta Provincial y la Audiencia Territorial, respectivamente.

Estas operaciones deben quedar terminadas el día 10 de septiembre de 1970.

Art. 11. Las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Estadística, a medida que vayan terminando las listas definitivas, obtendrán de ellas copia en número suficiente para, de acuerdo con el artículo 3.º del Decreto de 22 de julio de 1965, remitir dos ejemplares de las de cada municipio a su Junta Municipal y uno completo de cada provincia a la Junta Central del Censo, al Ministerio de la Gobernación, a través de los Gobiernos civiles, y a la Junta Provincial. Además, en dichas Delegaciones quedarán archivados dos ejemplares de las listas de cada municipio para futuras necesidades electorales de las Juntas municipales.

La remisión de estas copias a las autoridades citadas deberá quedar terminada antes del día 21 de septiembre de 1970.

Art. 12. Las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Estadística, a petición de cualquier persona natural o jurídica, podrán expedir copias de las listas definitivas, previo pago de su importe.

Art. 13. La presente rectificación del Censo electoral debe recoger y subsanar los errores materiales u omisiones del Censo de 1965 y que no fueron objeto de reclamación por los electores interesados en el momento de la exposición pública, por cuyo motivo es conveniente que las Juntas municipales del Censo faciliten a los Ayuntamientos la información que posean y que permita corregir los citados errores y omisiones.

Art. 14. Los gastos que origine esta rectificación del Censo electoral, incluso los de diligenciación y ordenación de las fichas que han de realizar los Ayuntamientos, se pagarán con cargo al crédito correspondiente de los presupuestos generales del Estado.

Art. 15. La Dirección General del Instituto Nacional de Estadística dictará las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. y V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1969. — Carrero.

Excelentísimos señores Ministros, Presidente de la Junta Central del Censo e Ilustrísimo señor Director general de Estadística.

Núm. 6.800

Audiencia Territorial

PRESIDENCIA

Concurso

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Decreto orgánico de 19 de junio de 1969 se anuncia a concurso la provisión de los cargos de la Justicia municipal que se detallarán, actualmente vacantes por los motivos que igualmente se expresarán, a fin de que durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, puedan aspirantes a los mismos presentar solicitudes, documentadas, ante los correspondientes Juzgados de primera instancia e instrucción:

1.º Juez propietario de Mallén (partido judicial de Borja), por renuncia de su anterior titular.

2.º Juez sustituto de Illueca (Catalayud), por igual causa.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 19 de diciembre de 1969. — El Presidente, José Hijas Palacios. — El Secretario de Gobierno, Gonzalo González.

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las insercciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas, del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones